



Resolución Gerencial Regional N° 871 -2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, **11 DIC 2024**

VISTO: la Notificación Judicial N°12181-2024-SP-LA, (H.R.N°102596-2024) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 01040-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por doña. **PARDO DE TIPACTI GUMERCINDA**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0356-2024- GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de junio del 2024, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto, contra LA Resolución Directoral Regional N°0761-2024, de fecha 14 de febrero del 2024 sobre el pago de los intereses legales generados por la bonificación especial de desempeño de cargo equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la referida ciudadana interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica;

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°04 de fecha 27 de setiembre del 2024 sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia FALLO: declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña GUMERCINDA PARDO DE TIPACTI contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA; en consecuencia: PRIMERO: Declaro NULA LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 356- 2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de junio de 2024 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 0761-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró improcedente la solicitud sobre el pago de los INTERESES LEGALES generado por la Bonificación Especial de Desempeño de Cargo equivalente al 30% de su remuneración total. SEGUNDO: ORDENO a la demandada de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha de su cancelación, los cuales fueron generados desde febrero de 1991 conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1086 fecha 12 de marzo del 2014; debiendo establecerse el monto en ejecución de sentencia de conformidad con el Decreto Ley 25920; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que



formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

Que, mediante Resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N°04 fecha 27 de setiembre del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°12181-2024-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 01040-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”***;

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°07 de fecha 19 de noviembre del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de doña. **PARDO DE TIPACTI GUMERCINDA**;

Estando, el Informe Técnico N°812-2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su





Gobierno Regional Ica



Modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA la Resolución Gerencial Regional N° 356- 2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de junio de 2024 que declaró infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0761-2024 de fecha 14 de febrero del 2024, emitida por la dirección regional de educación de Ica, que declaró improcedente la solicitud sobre el pago de los intereses legales generado por la Bonificación Especial de Desempeño de Cargo equivalente al 30% de su remuneración total;

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir doña. **PARDO DE TIPACTI GUMERCINDA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
R. López M.
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL